



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0303
RADICADO N° 2020/00181/00

CONSIDERACIONES

Por auto notificado por estados electrónicos del 10 de noviembre de 2020, se inadmitió la solicitud de designación de árbitros, presentada en este asunto., por advertir que se debía cumplir con varias exigencias.

Al interesado le fue otorgado un plazo de cinco días para cumplir con lo exigido. Sin embargo, el término concedido se encuentra vencido y el peticionario no se pronunció sobre la providencia que inadmitió la solicitud.

Así, por no cumplir el solicitante con las exigencias del Juzgado y por encontrarse vencido el término para llenar los requisitos advertidos, procederá el rechazo de la petición y devolución al interesado de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de designación de árbitros presentada por el señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO PAZ. La misma será devuelta al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N°. 2020/00094/00

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ**

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
843D261D38C2519F7E8E7C5FF68EB04B57B7DF26A855E1FCD1F041218D8
9C49D**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/11/2020 03:27:59 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**